

La esperanza de México

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

## H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO **DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** PRESENTE.



La suscrita Diputada Mildred Concepción Ávila Vera integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Diputado José María Chacón Chablé. Presidente de la Comisión de Movilidad; Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena integrantes de esta Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de / Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de

1/



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Quintana Roo, me permito someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 13 PÁRRAFO QUINTO; EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN LIV; EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN "O" Y EL CAPÍTULO VII RELATIVO A SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 158 BIS; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, con fundamento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a la Ley General de Protección Civil, en su artículo 2, la Gestión Integral de Riesgos se define como: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Dicha Ley, establece en el artículo 4, las prioridades de la política pública en materia de protección civil, donde se exige la incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos.

est





En este mismo sentido, el artículo 10 de la citada Ley, señala que la Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Desde el enfoque internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce y reafirma la necesidad urgente de reducir el riesgo de desastres. Por ello, en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres se estableció el **Marco de Sendái**, el cual guiará los esfuerzos a nivel local, nacional, regional e internacional en materia de gestión integral de riesgos, entre 2015 y 2030.

Este marco, respaldado por 168 Estados Miembros, entre ellos México, estableció un hito en los esfuerzos nacionales y locales para reducir el riesgo de desastres, fortaleciendo al mismo tiempo la cooperación internacional mediante la elaboración de estrategias, planes y políticas regionales. También se crearon plataformas mundiales y regionales para la reducción del riesgo de desastres.

9





En este sentido, las acciones legislativas se convierten en una oportunidad para avanzar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como en el cumplimiento del Marco Sendai y con ello minimizar la exposición y la vulnerabilidad de las personas en situación de precariedad a los desastres naturales o provocados por las personas, mediante el impulso de viviendas e infraestructura resilientes.

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, es el instrumento internacional encargado de recomendar una adecuada forma de operatividad y reglamentación en cuanto a protección civil y gestión de riesgo de desastres se refiere.

El grupo parlamentario de MORENA preocupado con el cumplimiento de los compormisos internacionales y poniendo en el centro a las personas, encuentra de vital importancia, establecer la Gestión Integral de Riesgos y la protección civil como un derecho de toda persona quintanarroense, centrando la atención en evitar la pérdida de vidas y las afectaciones al bienestar de las personas, por lo cual busca reducir los riesgos que generan las distintas amenazas, como, huracanes, inundaciones, sismos, sequias, incluso una pandemia. A partir del conocimiento de las vulnerabilidades que aquejan a las comunidades y la adopción de medidas para prevenir y reducir riesgos, como el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia y alerta y los programas de educación y comunicación.

Quintana Roo se ubica en un punto geográfico que le hace vulnerable a huracanes y a tormentas tropicales, además del sargazo y las inundaciones que provocan las fuertes lluvias y que afectan a las personas en mayor situación de vulnerabilidad, incluso provocando el aislamiento de comunidades, lo que nos obliga a generar los recursos legales necesarios para fortalecer las acciones de identificación temprana de riesgos y a su vez fortalecer la capacidad institucional de respuesta a potenciales desastres.

The state of the s

J

EST





En congruencia con lo anterior, conforme al Programa Sectorial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se propone entre sus objetivos, fortalecer la gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente, mediante seis estrategias generales:

- Comprender el riesgo, participación de todos los sectores, mejorar la preparación y reconstruir mejor.
- No generar nuevos riesgos en el desarrollo y crecimiento de las comunidades.
- Reducir el riesgo existente.
- Fortalecer capacidades locales y reducir vulnerabilidades.
- Mejorar la preparación y atención de emergencias.
- Vínculos con la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con la agenda de Cambio Climático.

En este contexto, la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, propone como elementos centrales de la política pública en la materia los siguientes:

- Prever, reducir y controlar el riesgo de desastre.
- Lograr un territorio seguro, sostenible y resiliente.
- Sin dejar a nadie atrás, sin dejar a nadie afuera.

En este tenor se propone reformar el artículo EL ARTÍCULO 13 PÁRRAFO QUINTO; EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN LIV; EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN "O" Y EL CAPÍTULO VII RELATIVO A SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 158 BIS; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, como a continuación se señala:

9

GA



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

### **Artículos vigentes**

#### Propuesta de reforma

Artículo 13.

[...] Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna v decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la Toda persona materia. tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones dicte que Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13.

[...] Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y autoridades decorosa. Las tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad. adaptación cultural. tamaño suficiente. diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y básicos servicios de lagua potable suficiente. salubre. segura, asequible, accesibilidad y de calidad para uso humano, saneamiento, energía servicios de protección civil. La Ley establecerá los instrumentos y apovos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con leves federales sobre materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.





J/







"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Ley definirá las bases La modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones dicte que la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### SECCION CUARTA

De las Facultades de la Legislatura.

Artículo 75. Son facultades de la Legislatura del Estado.

I a LIII.

LIII.- Expedir las leyes que señale el Título Octavo de esta Constitución, y

LIV.- Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

#### SECCION CUARTA

De las Facultades de la Legislatura.

Artículo 75. Son facultades de la Legislatura del Estado.

I a LIII.

LIII.- Expedir las leyes que señale el Título Octavo de esta Constitución.

LIV. Expedir las leyes sobre las cuales el estado y los municipios coordinarán sus acciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, y

LV. Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios





9



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía. Colonia Barrio Bravo. C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

July 71



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

para hacer efectivas las facultades anteriores.

#### CAPITULO IV.

De las Funciones y Servicios
Públicos

Artículo 147. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a)...n)
- o) Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

#### CAPITULO IV.

De las Funciones y Servicios Públicos.

Artículo 147. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a)...n)
- o) En coordinación con Estado, podrá vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así mismo podrá evaluar y en su caso aprobar los programas internos o especiales de protección civil los términos de las disposiciones aplicables, y
- p) Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales v





9







"2023. Año de la Paz y Seguridad"

socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

#### CAPITULO VII.

Seguridad Pública.

Artículo 157. La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 158. Los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de los Municipios coordinarán sus actividades con los correspondientes organismos del Estado y la Federación, en el

#### CAPITULO VII.

# Seguridad Ciudadana y protección civil.

Artículo 157. La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

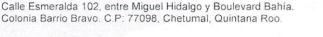
El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 158. Los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de los Municipios coordinarán sus actividades con los correspondientes organismos del Estado y la Federación, en el

A

gX







"2023. Año de la Paz y Seguridad"

marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a los convenios que al efecto se suscriban. marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 158 Bis. Compete al Estado la coordinación de las actividades y programas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.



Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa de:

#### **DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 13 PÁRRAFO QUINTO; EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN LIV; EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN "O" Y EL CAPÍTULO VII RELATIVO A SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 158 BIS; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el Artículo 13 párrafo quinto; el artículo 75 fracción LIV; el artículo 147 fracción "o" y el capítulo VII relativo a seguridad ciudadana y protección civil, así como la adición del artículo 158 bis; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.







# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

The state of the s

#### Artículo 13.

[...] Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a a protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a os servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



De las Facultades de la Legislatura.

Artículo 75. Son facultades de la Legislatura del Estado.

I a LIII.

LIII.- Expedir las leyes que señale el Título Octavo de esta Constitución.

LIV. Expedir las leyes sobre las cuales el estado y los municipios coordinarán sus acciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, y

LV. Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

CAPITULO IV.

XX





De las Funciones y Servicios Públicos.

Artículo 147. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a)...n)
- o) En coordinación con el Estado, podrá vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así mismo podrá evaluar y en su caso aprobar los programas internos o especiales de protección civil en los términos de las disposiciones aplicables, y
- p) Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

#### CAPITULO VII.

### Seguridad Ciudadana y protección civil.

Artículo 157. La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 158. Los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de los Municipios coordinarán sus actividades con los correspondientes organismos del Estado y la Federación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 158 Bis. Compete al Estado la coordinación de las actividades y programas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.











#### TRANSITORIOS

**PIMERO**. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Carped

**SEGUNDO**. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.

A T E N T A M E N T E
"XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Legislatura de la Cultura de Paz".



A





DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

DIP. ELDA MARÍA XIX EUAN.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.



DIP. MARÍA FERNÁNDA CRUZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

DIP. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ÓRGANOS AUTÓNOMOS. //

DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA
PARLAMENTARIA.

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA.